



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín dieinueve de octubre de Dos Mil Veintiuno

<b>Proceso</b>	Restitución de Tenencia
<b>Demandante(s)</b>	Pablo Echeverry Mesa
<b>Demandado(s)</b>	Indeterminados
<b>Radicado</b>	2020-00319
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

No obstante a que la parte actora cumplió con lo exigido inicialmente por el despacho, el juzgado al reexaminar el contenido del libelo demandatorio, advierte una inconsistencia como es el que, con la demanda no se aportó esa prueba documental que dé cuenta de el nombre de la persona y la calidad en que ocupa el bien inmueble objeto de este asunto RESTITUCION DE TENENCIA, por lo que **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 y 384 numeral 1 del Código General del Proceso cumpla con esa exigencia.

Lo anterior por cuanto para esta clase de procesos de restitución de inmueble, es anexo indispensable ya sea allegando el correspondiente contrato, o declaración de terceros que den cuenta de él, o diligencia extraproceso ya sea interrogatorio de parte o inspección judicial, que determine claramente quien o quienes ocupan el inmueble y en qué calidad.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **20 de octubre de 2021**, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
**ELECTRÓNICOS N°177.**

*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora